



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 003 -2020-IMARPE/SG**

Callao, 17 de enero de 2020

VISTOS:

La Resolución de Secretaria General n.° 046-2018-IMARPE/SG de fecha 20 de junio de 2019, se aprobó la Directiva n.° 007-2018-IMARPE/SG/OGPP "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador"; el Memorándum n.° 493-2019-IMARPE/OGPP de fecha 7 de octubre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe n.° 013-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Imarpe es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE). Tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá una adecuada coordinación; para proponer al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - Imarpe, señala que son funciones del Imarpe promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como al formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Imarpe a través de la Resolución de Secretaria General n.° 046-2018-IMARPE/SG se aprobó la Directiva n.° 007-2018-IMARPE/SG/OGPP "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la misma que tiene por objetivo establecer las disposiciones generales que regulen el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en el Imarpe, a fin de sancionar aquellas conductas que constituyan infracciones a las obligaciones laborales, administrativas o éticas que corresponde cumplir en el ejercicio de las funciones, conforme a la normativa de la materia que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP de fecha 19 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, el cual tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir,



INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum n.° 493-2019-IMARPE/OGPP de fecha 7 de octubre de 2019, propone modificar la Directiva n.° 007-2018-IMARPE/SG/OGPP "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", toda vez que el Reglamento de la Ley N° 27942 fue promulgado con posterioridad a la elaboración de nuestra norma interna, siendo necesario reemplazar el numeral 3.4 referido a la base legal, el numeral 6.6 respecto a la definición del Órgano sancionador y el numeral 8.1.2 de las Disposiciones Específicas. Asimismo, solicita incluir en el numeral 6 "Definiciones" el numeral 6.10 y en el numeral 7 "Disposiciones Generales" los numerales 7.4 y 7.5, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe n.° 013-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 14 de enero de 2020, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación de la Directiva n.° 007-2018-IMARPE/SG/OGPP "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 046-2018-IMARPE/SG de fecha 31 de diciembre de 2018, toda vez que recoge lo establecido en Reglamento de la Ley n.° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2019-MIMP;

Que, el literal h) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Imarpe, aprobado por la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece que son funciones de la Secretaría General aprobar Directivas u otros documentos de gestión interna, razón por la cual le corresponde emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 95 Ley del Instituto del Mar del Perú –Imarpe, la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe y la Resolución de Secretaría General n.° 046-2018-IMARPE/SG de fecha 31 de diciembre de 2018, que aprueba la Directiva n.° 007-2018-IMARPE/SG/OGPP "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador";

Con la visación de los Órganos de Línea, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Directiva n.° 007-2018-IMARPE/SG/OGPP "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 046-2018-IMARPE/SG de fecha 31 de diciembre de 2018, reemplazando los numerales 3.4 y 6.6 e incorporando los numerales 6.10, 7.4 y 7.5 los Anexos 6 y 7, de acuerdo al siguiente detalle:

REEMPLAZAR:

[...]

3. BASE LEGAL

3.1



[...]

- 3.4 Ley N° 27942, Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por la Ley N° 29430 y por el Decreto Legislativo N° 1410 – Incorpora al Código Penal, el Delito del Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual.

[...]

3.17 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942.

[...]

6. DEFINICIONES

6.1

[...]

6.6 **ORGANO SANCIONADOR:** Órgano encargado de la imposición de la sanción o de su declaración de no haber lugar, De acuerdo a la naturaleza de la presente falta, el órgano sancionador puede ser:

- a) El/la Jefe/a inmediato/a superior;
- b) El/la Coordinador/a del AFRH; o,
- c) El/la Secretario/a General


W. HUERTA[...]

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 DE LA SECRETARÍA TÉCNICA PAD

8.1.1

8.1.2 Si el/la Secretario/o Técnico/a es denunciado/a o procesado/a o se encuentra incluido/a en alguna de las causales de abstención, establecidas en el numeral 8.2.2 de la presente Directiva, conforme a la LPAG, el/la Director/a Ejecutivo/a Científico/a, debe designar a un Secretario/a Técnico/a Suplente para el correspondiente procedimiento.

[...]


M. MATUTE (e)


C. MORENO
[...]

INCOPORAR

6. DEFINICIONES

6.1

[...]


G. CAÑOTE

6.10 **TITULAR DE LA ENTIDAD:** Es el/la Secretario/a General como la máxima autoridad administrativa del IMARPE, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

7 DISPOSICIONES GENERALES

7.1

[...]

7.4 La investigación y sanción del hostigamiento sexual en el IMARPE se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento; así como, por el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-IMARPE/SG/OGPP, denominada "Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 050-2019-IMARPE/SG.

7.5 En caso de ser el/la Coordinador/a del Área Funcional de Recursos Humanos el infractor, para las amonestaciones escritas, el/la jefa/a inmediato superior de este, actúa como instructor y sancionador; mientras que, para las demás sanciones, el/la jefe/a inmediato/a superior, instruye y el/la Secretario/a General, sanciona.



W. HUERTA

[...]

Artículo 2.- Encargar al Área Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración el seguimiento del cumplimiento de la Directiva cuya modificación se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Área Funcional de Informática y Estadística con la finalidad de efectuar la difusión de la presente Resolución a través de la cual se modifica la Directiva n.° 007-2018-IMARPE/SG/OGPP "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>, y en el portal web de Transparencia Estándar.



M. MATUTE (e)



C. MORENO



G. CAÑOTE

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE

Econ. Godofredo F. Cañote Santamarina
Secretario General